

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *15* de agosto de 1989.-

Vistas las presentes actuaciones y

Considerando:

Que se hace menester evaluar las solicitudes de las distintas empresas contratistas de Obras Públicas que se formularon en el curso de las conversaciones desarrolladas con motivo de la autorización emanada de la resolución n° 533/89 del Tribunal resultando conveniente establecer diversas pautas sobre las que deberán versar los acuerdos que en el futuro se suscriban.-

Que en tal sentido procede adecuar los parámetros con respecto a pagos de certificados con relación a los adelantos de las fechas de vencimiento que en algunos casos se han autorizado.-

Que no puede dejar de reconocerse la situación por la que han atravesado los contratistas de obras públicas en los períodos de marzo a julio de este año, donde las altas tasas de interés en el mercado financiero no estaban reflejadas en los contratos vigentes.-

Que, resulta conveniente fijar condiciones mínimas de renegociación de los contratos, que coadyuven las tareas a cargo de la Secretaría de Superintendencia Administrativa.-

Que asimismo resulta imprescindible fijar plazos para el cumplimiento de las tareas a cargo de las dependencias técnicas del Tribunal a fin de evitar demoras que se produzcan en mayores erogaciones al Poder Judicial-

JOSE SEVERO CABALLERO

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que es conveniente que las gestiones con las empresas contratistas se centralicen en la Secretaría de Superintendencia Administrativa la que podrá requerir la colaboración necesaria a los organismos pertinentes.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Establecer como alternativa de las negociaciones con las empresas contratistas con respecto al pago de los certificados por trabajos realizados con anterioridad al mes de agosto de 1989, las siguientes pautas:

a) Tomar como fecha de vencimiento para el pago el último día del plazo fijado en cada contrato;

b) realizar la reducción de intereses pertinentes en aquellos casos en que se convenga con la empresa contratista el pago de certificados con anterioridad a la fecha de vencimiento.-

c) convenir el pago de los certificados, en fecha anterior al vencimiento y sin reducción de intereses, cuando las condiciones del acuerdo resulten convenientes a los intereses de las partes;

d) reconocer a las empresas contratistas en los certificados de variaciones de costos -incluyendo los relativos a costos financieros- factores de corrección que contemplen la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que incluyan reducciones convenidas con las empresas.-

2º) La Subsecretaría de Administración procederá a elevar para su autorización los certificados en todos los casos acompañando la documentación con la imputación presupuestaria pertinente, quedando las autorizaciones concedidas por este Tribunal a fin de abonar los certificados antes del vencimiento del plazo contractual, sujeta a las alternativas del art. 1º.-

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

3°) El Tribunal podrá considerar la rescisión de los contratos por razones de emergencia económica -como causal de fuerza mayor- conforme al régimen previsto en los artículos 54 de la ley 13.064 y 5° de la ley 12.910.-

4°) En los casos en que se acuerde la continuación de la obra, estos acuerdos deberán contemplar mínimamente:

a) la adecuación del plan de trabajos y curva de inversiones a las condiciones de disponibilidad de fondos del Poder Judicial de la Nación.-

b) en los casos de prórroga del plazo de ejecución se tendrán por justificadas las demoras incurridas desde el mes de febrero de 1989 sin aplicación de penalidades ni congelamiento de reajuste de costos.-

c) la renuncia del contratista a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra devengados desde el mes de febrero de 1989 y hasta la fecha del acuerdo que se suscriba.-

5°) Autorizar a la Secretaría de Superintendencia Administrativa a convenir con las empresas nuevas fórmulas de variaciones de costos y nuevos plazos de pago, aplicables a partir de los trabajos certificados, a partir del 1° de agosto de 1989.-

6°) Hasta que se finalicen los acuerdos con las empresas contratistas o se decida la rescisión de

////////////////////////////////////

JOSE SEVERO CABALLERO

////////////////////////////////////

sus contratos, suspéndese los planes de trabajos, de todas las obras públicas en ejecución, salvo aquellas que con anterioridad a la fecha de la presente resolución se hayan aprobado los nuevos planes de trabajo.-

7°) Encomendar a la Comisión Ley 12.910 a que dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días corridos dictamine respecto de los pedidos de las empresas contratistas y que esten pendientes de evaluación.-

8°) Las negociaciones con las empresas serán llevadas a cabo a través de los siguientes funcionarios: Dres. Oscar Antonio Bayo, Guillermo Emilio Terán y al Contador Hugo Omar Destouches, bajo la coordinación del Sr. Secretario de Superintendencia Administrativa, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas contratistas.-

9°) La Subsecretaría de Administración, la Dirección General de Arquitectura y Servicios y la Comisión Ley 12.910, deberán prestar la colaboración que se le requiera para el cumplimiento de la presente resolución.-

10°) Encomendar a la Subsecretaría de Administración la realización de las gestiones pertinentes a fin de que las liquidaciones a su cargo, en materia de obras públicas (certificados de obra, mayores costos, actualizaciones por mora, etc.) se realicen dentro de un plazo de cinco (5) días desde el ingreso de la documentación pertinente a dicha dependencia.-

11°) Autorizar a la Secretaría de Superintendencia Administrativa, a coordinar con la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación, el método que resulte conducente, a fin de que los acuerdos a que se arriben con las empresas, cuenten con la aprobación que le compete a dicho Tribunal.-

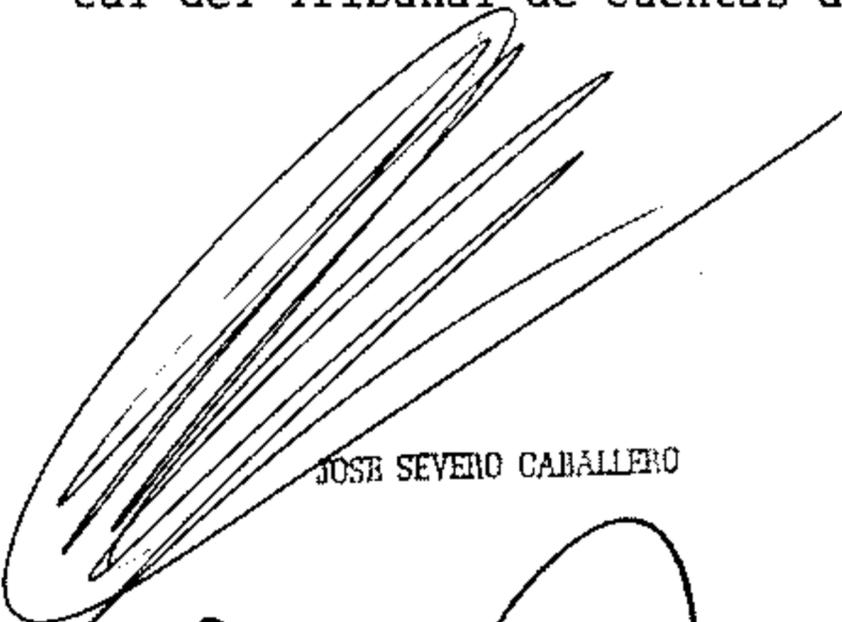
////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

12°) Fijar un plazo de noventa (90) días corridos para la realización de los acuerdos con las empresas contratistas de obras públicas.-

Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Administración, a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, a la Comisión Ley 12.910 y a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación.-



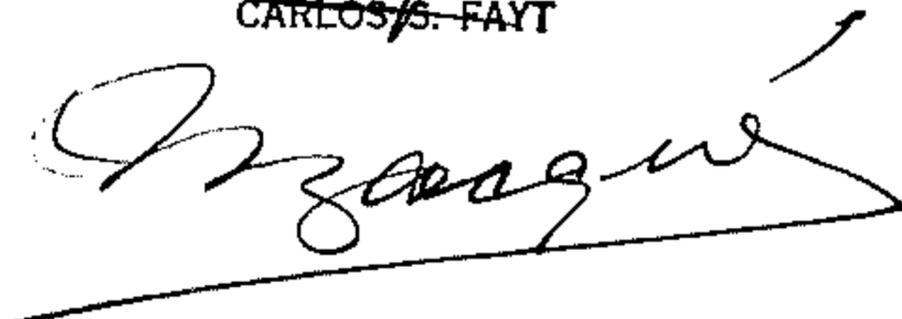
JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



JORGE ANTONIO BACOUÉ